



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 31 JUL. 1985

Expte. N° 605/74

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 322/74 y sus modificatorias Nos. 175/75 y 181/76, como así también la resolución N° 056-78 y su modificatoria N° 060-80 que instrumentan la practica deportiva con carácter obligatorio para / los alumnos de ler. año de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el deporte es una disciplina que se asienta, entre otros aspectos, sobre tres características principales que lo identifican, recreativa, / formativa y competitiva;

Que de la sola lectura de las mencionadas características no resulta conveniente que se pretenda obtener resultados óptimos sobre la base de la obligatoriedad;

Que si el aliento a las prácticas deportivas se buscaba con las normas en cuestión, la experiencia ha demostrado que la obligatoriedad no fue el camino adecuado y que debieron crearse las condiciones óptimas en cuanto a horarios, disponibilidad de medios materiales, e incentivos de acuerdo a las necesidades circunstanciales o permanentes;

Que sobre todo la carga horaria de las materias específicas de cada una de las carreras imposibilitó un eficaz cumplimiento de las normas en / / cuestión;

Que los inconvenientes mencionados no coinciden con la política de apertura en cuanto al acceso y permanencia de los estudiantes en la Universidad, fomentada por las actuales autoridades de esta Casa de Estudios;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 (en sesión ordinaria del 4 de Julio de 1985)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Derogar la resolución N° 322/74 y sus modificatorias Nos. 175/75 y 181/76 y la resolución N° 056-78 y su modificatoria N° 060-80.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ
 Secretario Académico

SALUM AMADO
 RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 600-85